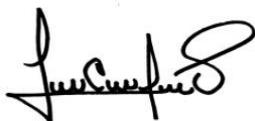


INFORME SECRETARIAL (18) de enero de (2020)

Se deja constancia que se ingresan las presentes diligencias al despacho, se deja constancia que se publicó en debida forma en la Página Web de la Rama Judicial el estado sin que se allegara escrito de subsanación al correo electrónico de este Juzgado.

La secretaria,



LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320200052400

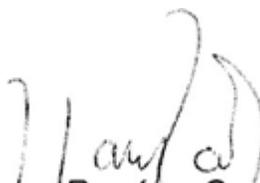
El apoderado judicial del peticionario, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda divisoria, respecto de aportar certificado de tradición, complementar dictamen pericial sobre indivisibilidad del bien y acreditar envió por correo electrónico de la demanda a los demandados; en consecuencia, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve;

1.Rechazar la demanda divisoria de inmueble promovida por Marco Tulio Chunquen Calderón contra Nelvis Fabiola y Juan Carlos Chunquen Vargas.

2. Ordenar la devolución de la demanda y anexos, sin necesidad de desglose, a la parte actora, para lo que deberá solicitar el agendamiento de la cita, al correo electrónico del juzgado.

3.secretaria elabore oficio de compensación y registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - Enero - 2021</u>.</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
